

*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS  
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY:**

**Artículo 1º:** Incorpórase como último párrafo del Artículo 165 de la Ley 10.397 - Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, TO. Resolución 120/04 Ministerio de Economía - Libro Segundo: Parte Especial - Título II: Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Capítulo II: Base Imponible, el siguiente texto:

**Artículo 165º:** La base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de compra y de venta en los siguientes casos:

“Las actividades de distribución y comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP), envasado en garrafas de diez (10), doce (12) y quince (15) Kilogramos de capacidad; comprendidas en el marco de la Ley Nacional N° 26.020, en tanto se mantenga la vigencia del “Programa Nacional de Consumo Residencial de Gas Licuado de Petróleo Envasado” y el “Acuerdo de Estabilidad de Precios del Gas Licuado de Petróleo (GLP) Envasado en Garrafas de diez (10), doce (12) y quince (15) Kilogramos de capacidad”, suscripto en fecha 19 de Septiembre de 2008 o el que lo sustituya”.

**Artículo 2º:** De forma.

**MÓNICA LÓPEZ**  
Diputado  
Bloque UNION PRO  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**DAMIAN CARDOSO**  
Diputado  
Bloque UNION PRO  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**FUNDAMENTOS:**


La Ley Nº 26.020 y su modificatoria estableció el REGIMEN REGULATORIO DE LA INDUSTRIA Y COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO DE PETROLEO.

Dicha Ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de gas licuado de petróleo a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

El Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado en garrafas es una fuente de energía utilizada por los sectores con menores recursos para satisfacer sus necesidades diarias, por lo que resulta oportuno establecer medidas de carácter fiscal de forma tal de aliviar la carga tributaria que implica el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que recae sobre las actividades vinculadas con la distribución y comercialización de GLP, correspondiendo a tales efectos establecer una modificación dentro de las bases imponibles especiales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, calculado por diferencias entre los precios de compra y venta, conforme lo establece del Artículo 165 del Código Fiscal -Ley Nº 10397 (Texto ordenado 2004) y modificatorias.

En consecuencia, es sumamente necesario adecuar los aspectos principales de la liquidación de los Ingresos Brutos que alcanza a la comercialización y distribución de GLP, ya que se trata de una actividad que opera con precios regulados y que el pago del tributo tal como establece la normativa vigente actual, de continuar, podría originar una alteración en las tarifas afectando directamente a los sectores de bajos recursos.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

  
DAMIAN CARDOSO  
Diputado  
Bloque UNION PRO  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires